

31200-37

RESOLUCIÓN N° **0772**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA INSTITUCIÓN DENOMINADA ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR”

La Directora Regional del ICBF, en Antioquia, en uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 0987 de 2012, Decreto 882 de 2013 la Ley 1098 de 2006 y la Resolución 3899 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a niños, niñas o adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que de acuerdo con las normas que regulan la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, compete al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador, reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Cecilia de la Fuente de Lleras –ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N° 3899 del 8 de septiembre de 2010, el ICBF estableció el régimen especial para el otorgamiento, reconocimiento, suspensión, renovación cancelación de personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que pertenecen al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, encargadas de prestar servicios de protección integral a los niños, niñas y adolescentes y autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el Programa de adopción internacional.

Que mediante resolución No. 1974 del 11 de julio de 1988, emanada del ICBF, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS PROGRAMA HOGARES DE BIENESTAR EL PORVENIR, NIT N°800.037.541, con domicilio en el municipio de Medellín (CZ02), Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución N°2019 del 6 de junio de 1989, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL PORVENIR.

Que mediante Resolución N°2141 del 14 de Junio de 1994, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL PORVENIR.

Que mediante Resolución N°2369 del 11 de octubre de 2001, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL PORVENIR.

Que mediante Resolución N°10546 del 19 de septiembre de 2012, emanada del ICBF, se aprobó reforma de estatutos a la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DE BIENESTAR EL PORVENIR.

Que mediante Resolución No. 4058 del 15 de Octubre de 2014, emanada del ICBF, se aprobó reforma estatutaria y se modificó su razón social, quedando como ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR.

Que la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR, solicitó mediante oficio con radicado 20203150000035232 del 28 de febrero de 2020, la aprobación de la reforma de estatutos realizada por medio del Acta del 27 de febrero de 2020 de la reunión de la Asamblea General de Delegados, de conformidad con el Artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución.

Que dichos documentos luego de ser revisados se evidenciaron actividades relacionadas con la protección preventiva y especial a los niños, niñas y adolescentes, la garantía y protección de sus derechos considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que se ajustan a la Constitución y a las Leyes y no contravienen el orden público, la moral social o las buenas costumbres.

Que, en mérito de expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma estatutaria realizada mediante Acta del 27 de febrero de 2020 de la reunión de la Asamblea General de Delegados, de conformidad con el Artículo 15 de los estatutos vigentes de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR, con domicilio principal en el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, como entidad sin ánimo de lucro, de beneficio social y vinculado al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, la presente resolución a la Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese de manera permanente y en lugar visible de la sede ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR copia de la presente resolución.

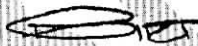
ARTICULO CUARTO: Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la página web del ICBF, dentro de los (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

- 2 MAR. 2020

Dada en Medellín, a los



SELMA PATRICIA ROLDAN TIRADO
Directora Regional

Aprobó: Álvaro Garro Parra – Coordinador Grupo Jurídico
Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita - Abogada Grupo Jurídico

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En el Municipio de Medellín, a los 3 días del mes de marzo de 2020, siendo las 02:20 pm, ante el Coordinador del Grupo Jurídico de la Regional Antioquia, ÁLVARO GARRO PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.005.180, se presentó la señora YENNY MARCELA LOPERA TAPASCO, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.017.154.735, en calidad de Representante Legal de la institución denominada ASOCIACIÓN DE PADRES USUARIOS, OTRAS MODALIDADES DE ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA Y MADRES COMUNITARIAS EL PORVENIR, para efecto de notificarle personalmente el Acto Administrativo Resolución N°0772 del 2 de marzo de 2020, emanada de la Dirección Regional Antioquia.

Al notificado se le entrega copia de la resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional Antioquia, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.


ÁLVARO GARRO PARRA
Notificador
C.C No 71.005.180


YENNY MARCELA LOPERA TAPASCO
Notificado
C.C N°1.017.154.735

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Grupo Jurídico de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Regional Antioquia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución N°0772 del 2 de Marzo de 2020, emanada de la Regional Antioquia, decisión notificada personalmente el día 3 de marzo de 2020, una vez transcurrido el término legal necesario, diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal, el acto administrativo queda **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DESDE EL DÍA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, quedando agotado el procedimiento administrativo.


ALVARO GARRO PARRA
Coordinador Grupo Jurídico

Proyectó: Elizabeth Montoya Piedrahita. Grupo Jurídico 